

CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA
Personería Jurídica Resolución 1989 del 11 de Julio de 2000

RESOLUCIÓN RECTORAL NÚMERO 346
26 de enero de 2026

Mediante la cual se unifican los lineamientos para la gestión académica y administrativa de las figuras de HOMOLOGACIÓN y RECONOCIMIENTO DE SABERES en la Corporación Colegiatura Colombiana

JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA, actuando en calidad de Rector de la **CORPORACIÓN COLEGIATURA COLOMBIANA**, en ejercicio de sus atribuciones estatutarias y,

CONSIDERANDO

- 1.** Que, constituyen objetivos institucionales de Colegiatura Colombiana, la adecuación de metodologías pedagógicas de carácter flexible y la adopción de un sistema administrativo y formativo que consulta y considera, ante todo, a la persona como tal, que respeta la diferencia, atiende sus sentimientos, escucha sus iniciativas, reconoce sus esfuerzos y estimula, respeta y considera en todo momento su crecimiento como ser humano.
- 2.** Que, como principios rectores, Colegiatura Colombiana se concibe de vanguardia por la promoción de prácticas educativas creativas, promueve la flexibilidad desde la autoevaluación permanente y se compromete con responsabilidad social y cultural en el proceso formativo de estudiantes.
- 3.** Que la flexibilidad curricular ha sido adoptada en la Institución como un referente pedagógico para el diseño y estructura curricular de su propuesta formativa de pregrado.
- 4.** Que mediante Resoluciones Rectorales No. 294 y 296 de 2022, 332 de 2023 y 339 de 2025 se han establecido los lineamientos para la aplicación de la figura de homologación en la Institución.

5. Que mediante Resolución Rectoral Número 336 del 25 de junio de 2025, se reformó el Reglamento Estudiantil de Colegiatura Colombiana y que en la misma se actualizaron los procesos académicos y administrativos para el cumplimiento de las funciones sustantivas que competen a la Institución.
6. Que, en atención al proceso permanente de autoevaluación institucional, se hace necesaria la revisión y actualización de los lineamientos y de la normativa que regula los procesos académicos y la gestión administrativa, para garantizar el cumplimiento de los objetivos orientados a lograr el Perfil Original de sus estudiantes.
7. Que constituye una de las funciones y atribuciones del Rector de la Institución, idear y guiar el desarrollo de las acciones de mejoramiento continuo y corrección necesarias para el cumplimiento de los objetivos legítimos de la Institución.

RESUELVE:

PRIMERO. Actualizar los lineamientos para la regulación y gestión académica y administrativa de las figuras de Homologación y Reconocimiento de Saberes en Colegiatura Colombiana como a continuación se indica:

ARTÍCULO 1. Objeto. Unificar y actualizar los lineamientos para la regulación y gestión académica y administrativa de las figuras de Homologación y Reconocimiento de Saberes en Colegiatura Colombiana.

ARTÍCULO 2. Homologación. La homologación de actividades académicas y contenidos iguales – similares es un proceso de validación de conocimientos previos y una práctica reflexiva y creativa, alineada con la expansión del Perfil Profesional y aplicable al escenario de Expansión Disciplinar.

Artículo 3. Reconocimiento de Saberes. El Reconocimiento de Saberes es un proceso de validación de conocimientos previos y una práctica reflexiva y creativa alineada con la expansión de un Perfil Original y es aplicable al Perfil Consciente hasta la cantidad de créditos que allí se establecen.

Artículo 4. Estudiante de Transferencia Externa. Es aquel que cursó y aprobó uno o más períodos académicos de un programa académico de educación superior en otra institución oficialmente reconocida, y solicita continuar estudios en alguna de las Carreras Profesionales de Colegiatura Colombiana. El estudiante de transferencia externa que pretenda homologación o reconocimiento de saberes debe anexar para la matrícula académica, además de lo exigido en el reglamento estudiantil vigente, lo siguiente:

- a. Certificado de calificaciones expedido por la institución de origen, expedido en papel membrete y firmado en original por el respectivo director de admisiones o su equivalente.
- b. Copia del micro currículum, o lo que haga sus veces, de cada una de las asignaturas para las cuales pretenda homologación o reconocimiento de saberes, que incluya: objetivos, contenidos, intensidad horaria y valor en créditos académicos. Dicho micro currículum debe estar firmado y sellado, en cada una de las hojas, por la autoridad competente y con la correspondiente fecha de expedición.

Parágrafo 1. No serán objeto de Homologación o Reconocimiento de Saberes, los escenarios de expansión: Ser Humano Ser Origen, Pensamiento Creativo, Practica Profesional, vivencias académicas denominadas Laboratorios y las asociadas a los Laboratorios Vivenciales, a excepción de los convenios establecidos entre Colegiatura Colombiana y otra Institución Educativa que así lo determinen, lo cual será verificado y documentado por la Unidad de Registro Académico Permanente.

Parágrafo 2. En los procesos de homologación o reconocimiento de saberes, las horas de formación objeto del proceso, deberán ser de un valor igual o similar a los establecido en la normativa vigente del Ministerio de Educación Nacional en lo referente a los créditos académicos, para casos diferentes se establecerán tablas de proporcionalidad, propuestas por la Línea Aprender con...

Parágrafo 3. El estudio de la homologación o reconocimiento de saberes genera un costo no reembolsable, que debe pagar el aspirante al momento de presentar su solicitud. Dicho valor será establecido cada año por la Institución en la tabla de costos pecuniarios.

Parágrafo 4. COLEGIATURA hará reconocimiento de saberes por el número de créditos que apruebe la Línea Aprender con... para el estudiante que así lo solicite, cuando el mismo certifique que cursó en su totalidad alguno(s) de los programas del portafolio ofrecido por COLEGIATURA Nómada. Dicho reconocimiento de saberes genera un costo para el solicitante, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor vigente del crédito o de los créditos al momento del reconocimiento.

Artículo 5. Proceso de Transferencia. Es el estudio de las asignaturas que pueden ser homologadas o reconocidas, según lo previsto en este reglamento. Las vivencias académicas que se pretenden homologar o reconocer, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Las vivencias académicas a homologar del escenario disciplinar, haber sido cursadas dentro de los tres (3) años anteriores al momento de la solicitud de homologación, y haber sido aprobadas con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- b. Presentar similitud en intencionalidad formativa, contenidos, propósitos de formación, resultados de aprendizaje, intensidad horaria y créditos académicos.

- c. Cuando se trate de vivencias académicas aprobadas en instituciones de educación superior de otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto en la normativa colombiana vigente.
- d. Las vivencias académicas para las cuales se pretenda reconocimiento para Perfil **Consciente**, deben haber sido aprobadas con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1: Cuando varias vivencias académicas aprobadas correspondan a una sola de las homologadas o reconocidas para la Carrera Profesional de la Institución, la calificación de su reconocimiento está dada por el promedio aritmético de las mismas y éste debe ser igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 2: En los casos de vivencias académicas calificadas en una escala de notas diferentes a las utilizadas por Colegiatura Colombiana, se realizará la equivalencia correspondiente.

Parágrafo 3: La solicitud de homologación o reconocimiento de saberes, con toda la documentación requerida, se presenta al momento de la inscripción en la modalidad de transferencia externa, para que la Jefatura de Carrera Profesional (en lo disciplinar) o la Facilitadora de Perfil Original o quien haga sus veces (en el Perfil **Consciente**), valide los contenidos, la pertinencia del proceso e informe a la Unidad de Registro Académico Permne**Ser**, quien realizará el trámite correspondiente antes del proceso de matrícula.

Parágrafo 4. Para asignaturas aprobadas en instituciones de otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en Colombia.

Artículo 6. Competencia. Las solicitudes de transferencia interna o externa son estudiadas por el responsable del escenario correspondiente a la estructura meso curricular de la Carrera Profesional, de acuerdo con la disponibilidad de cupos y con el cumplimiento de los requisitos exigidos. La Institución se reserva el derecho de admisión del aspirante.

Artículo 7. Doble Carrera Profesional. Al estudiante que opte por Doble Carrera Profesional se le homologarán y/o reconocerán saberes en las vivencias académicas correspondientes al Perfil Profesional de los escenarios de expansión Ser Humano-Ser Origen y Pensamiento Creativo, cuando las mismas sean iguales en denominación, créditos académicos e intencionalidad formativa. En el componente de Perfil **consciente**, se reconocerán los saberes de la Carrera Profesional inicial en la segunda Carrera, si es del caso. La vivencia académica **Investigación-Creación** correspondiente al Perfil Profesional del Escenario de expansión Pensamiento Creativo es homologable y se precisa que el estudiante deberá conceptualizar el objeto de estudio para ambas carreras profesionales.

Parágrafo 1. La vivencia académica **Proyecto Perfil Original** del escenario de expansión disciplinar, correspondiente al Perfil Profesional, aunque tenga misma denominación, número de créditos y correspondan a ambas carreras profesionales, no es susceptible de homologación para el estudiante

de doble carrera profesional, dado que allí se desarrolla el objeto de estudio derivado de la vivencia de Investigación Creación.

Parágrafo 2. Al estudiante de transferencia externa que opte por doble carrera profesional, sólo se le aplicará reconocimientos de Saberes por créditos del Perfil **Consciente** para la carrera profesional que inicialmente matriculó.

Artículo 8. Requisitos. Para el reconocimiento de saberes de vivencias académicas correspondientes al Perfil Consciente, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Habersido aprobados con una calificación definitiva igual o superior a tres punto cinco (3.5).
- Presentar documento oficial de la Institución de origen que contenga los objetivos, contenidos e intensidad horaria.
- Para asignaturas aprobadas en instituciones de otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en Colombia.

Artículo 9. Movilidad Académica Saliente. Para el caso de las movilidades académicas salientes, cuya naturaleza e intencionalidad formativa se establezca desde el Escenario de expansión Disciplinar, la Jefatura de Carrera, previo visto bueno de la Línea Aprender con..., podrá proponer una homologación de vivencias académicas o laboratorios vivenciales, cumpliendo con los requerimientos de similitud en contenidos, créditos académicos, intencionalidades formativas y requerimientos administrativos estipulados en el reglamento estudiantil vigente.

Artículo 10. Procedencia en casos de Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH). Las asignaturas cursadas y aprobadas en una Institución de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), cualquiera sea su denominación y naturaleza, en correspondencia con las horas proporcionales a los créditos que se presenten para su reconocimiento, podrán ser reconocidas por créditos del Perfil Consciente de Colegiatura Colombiana. El Jefe de Carrera generará el concepto correspondiente al reconocimiento de saberes de las vivencias académicas disciplinares. El Facilitador de Perfil Original generará el concepto correspondiente al reconocimiento de saberes de las vivencias académicas correspondientes al Perfil Consciente con la aplicación de la siguiente tabla:

PARA PROGRAMAS DE ETDH CON DURACIÓN DE DOS (2) SEMESTRES	
Un (1) semestre culminado	4 créditos académicos
Programa Titulado	8 créditos académicos

PARA PROGRAMAS DE ETDH CON DURACIÓN DE TRES (3) SEMESTRES	
Un (1) semestre culminado	4 créditos académicos
Dos (2) semestres culminados	8 créditos académicos

Programa Titulado	12 créditos académicos
-------------------	------------------------

PARA PROGRAMAS DE ETDH CON DURACIÓN DE CUATRO (4) SEMESTRES	
Un (1) semestre culminado	3 créditos académicos
Dos (2) semestres culminados	6 créditos académicos
Tres (3) semestres culminados	9 créditos académicos
Programa Titulado	12 créditos académicos

Parágrafo 1. La Facilitadora Perfil Original o la persona que haga sus veces (en el Perfil Consciente), deberá verificar el número de semestres o niveles correspondientes al programa para el cual el estudiante solicita el reconocimiento de saberes, ya que éste puede variar dependiendo del tipo de formación.

Parágrafo 2. Cuando un proceso de reconocimiento de saberes derivado de cursos ofrecidos por una misma institución, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional o la Secretaría de Educación, tenga un total superior a doce (12) créditos académicos, es decir, más de 576 horas, se podrá otorgar un reconocimiento de doce (12) créditos académicos, equivalente a los reconocidos por un nivel Técnico o Técnico Laboral. En caso de que la cantidad de horas de dichos cursos sea inferior a las 576 horas, el reconocimiento se hará de forma proporcional a los 12 créditos académicos.

Artículo 11. Reconocimiento de saberes por segundo idioma. COLEGIATURA podrá hacer reconocimiento de saberes por un (1) crédito académico, a quien se matricule por primera vez en la Institución, y en tal momento lo solicite, acredite su condición de egresado de un colegio bilingüe en Colombia, aprobado como tal por la correspondiente Secretaría de Educación de su territorio y debidamente registrado en el Directorio Único de Establecimientos Educativos "DUE" del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo se podrá reconocer por un (1) crédito académico a quien, al momento de la matrícula en alguna de las carreras de la Institución, acredite certificado de bachiller internacional, expedido por institución educativa de un país con lengua diferente al español.

COLEGIATURA también podrá reconocer un (1) crédito académico a quien, al momento de la matrícula o en el curso de una de las carreras profesionales de la Institución, acredite categoría como usuario competente de un segundo idioma (C1 o C2), con la correspondiente certificación expedida por alguna agencia o entidad certificadora a nivel internacional.

Artículo 12. Notificación y Registro. El estudio de la homologación o reconocimiento de saberes, con sus respectivas calificaciones, deriva en la elaboración del acta respectiva por parte de la Unidad de Registro Académico PermanenteSer, lo cual será notificado al aspirante en su proceso de admisión, adjuntando a su hoja de vida el acta expedida por la Unidad de Registro Académico PermanenteSer, la cual será aprobada por la Línea Aprender con...

(hasta acá Lineamientos Homologación y reconocimiento de saberes de vivencias académicas)

SEGUNDO. Derogatoria. La presente Resolución Rectoral deroga expresamente la normativa institucional anterior sobre la materia y se constituye en el único texto vigente para la regulación de los procesos académicos y administrativos para la homologación y reconocimiento de saberes en Colegiatura Colombiana.

TERCERO. Competencia. Las situaciones no previstas en esta resolución y las excepciones, así como cualquier vacío, controversia o interpretación necesaria en su aplicación, serán decididos de manera exclusiva por el Rector de la Institución. Tales decisiones tendrán fuerza vinculante y se constituirán en adelante incorporadas como normas al presente reglamento.

CUARTO. Publicación. Ordenar la publicación de esta Resolución Rectoral en los medios informativos institucionales.

La presente Resolución Rectoral rige a partir del día 26 del mes de enero del año 2026.

Comuníquese y cúmplase



JULIO ARMANDO SALLEG TABOADA
Rector